

**Anuncio****PROCESO SELECTIVO  
"2 PLAZAS TRABAJADOR/A SOCIAL"****CALIFICACIONES DEFINITIVAS 2º EJERCICIO Y FECHA 3º EJERCICIO**

Habiéndose reunido el Tribunal Calificador del proceso indicado el día 7 de mayo de 2026, se han adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - En primer término, en acto público, se ha procedido a la apertura de sobres identificativos del segundo ejercicio, siendo el resultado de la misma el siguiente:

ASPIRANTE	CÓDIGO	CALIFICACIÓN
Cano Cantó, Ana María	JQA194758	6,46
Ibáñez Serrano, Ana Aurora	JNM435277	7,89
Martínez Vázquez, Noelia	KDM326683	8,83
Martínez Fuentes, Maria del Mar	JHW814672	3,61
Escrivá Pons, Noelia	JDR804155	7,39
Cantó Martínez, Rocío	KJY873920	2,99
Zarco Pareja, Teresa	JNE533615	7,95
Orma Artola, Francesca	JWQ637491	8,33
Moreno Melero, Rocio	JLF776937	8,75
Marín Navarro, Victor	JSJ163969	4,33
Martínez Moya, Carla	JMF161057	3,16
Muñoz Gómez, Ana	JLB954561	7,53
Kilbourne, Tara Louise	KQL533386	8,38
Sánchez González, Sara	JXD245843	6,63
Baeza Molina, Ana	JYZ353142	4,00
Mejias Pastor, Carla	JWK128412	2,41
Castellano Porras, Ana Isabel	IZM303659	3,76
Sánchez Sánchez, Alicia	JXE947599	6,38
Domínguez Rocamora, Andrea	JYB869301	5,46

**SEGUNDO.** - Seguidamente se ha procedido a atender a las peticiones de revisión, a la que comparecen presencialmente las siguientes aspirantes:

- Carla Mejias Pastor
- Rocio Cantó Martínez
- Tara Louise Kilbourne
- Rocío Moreno Melero

Se les hace entrega de sus ejercicios para su revisión, así como de los criterios de corrección de la prueba utilizados por el tribunal que serán publicados en la Sede Electrónica.



Tras la revisión manifiestan todas ellas la conformidad con la corrección realizada por el tribunal sin presentación de alegaciones.

Se mantienen las calificaciones concedidas sin modificación alguna. Se ha acordado remitir a través de la Sede Electrónica copia de los ejercicios a los que lo han solicitado.

**TERCERO.** - El Tribunal Calificador ha acordado emplazar a los aspirantes que han resultado aptos en el segundo ejercicio para la realización del Tercer Ejercicio que tendrá lugar el día **20 de mayo de 2026 a las 9.30 en la Centro de Educación de Personas Adultas de Benidorm** (situada en la Calle Escuelas) debiendo las personas aspirantes llevar la documentación identificativa correspondiente.

### La Secretaria suplente del Tribunal Calificador

*(documento firmado electrónicamente)*

*Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Concejala Delegada de Organización y Gestión de RR.HH, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



**-PROCESO SELECTIVO 2 PLAZAS TRABAJADOR/A SOCIAL-**  
**CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO UTILIZADOS**  
**POR EL TRIBUNAL EL 21 DE ABRIL DE 2026**

Se plantean 5 preguntas a elegir 4.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor (2,5 puntos), por lo que se valorará desde 0 hasta 2,5 puntos.

Las puntuaciones de cada uno de los apartados de las respuestas se calcularán con dos cifras decimales y el redondeo se realizará a la cifra más baja cuando el tercer decimal sea inferior a cinco y a la cifra más alta cuando el tercer decimal sea igual o superior a cinco.

En cuanto a los criterios de valoración de cada una de las preguntas son los siguientes:

**1. Enumere los principios orientadores de la intervención y los principios de carácter metodológico recogidos en la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.**

**SOLUCIÓN:**  
**(artículos 6.2 y 6.3)**

**Artículo 6.2. Principios orientadores de la intervención.**

*a) Prevención. Las políticas de servicios sociales actuarán preferentemente sobre las causas que originan las necesidades sociales y darán la debida prioridad a las acciones preventivas.*

*b) Promoción de la autonomía y desarrollo personal. Se facilitarán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.*

*c) Promoción de la inclusión y de la cohesión social. Se favorecerán las condiciones necesarias para desarrollar y consolidar los vínculos sociales de las personas, familias o unidad de convivencia y los grupos en el ámbito de la comunidad, como herramientas para la transformación social.*

*d) Perspectiva comunitaria. Todas las intervenciones que se realicen desde los servicios sociales estarán orientadas al desarrollo comunitario en todos sus ámbitos, fomentando valores de la participación, el respeto, la convivencia y la solidaridad.*

**Artículo 6.3. Principios de carácter metodológico.**

*a) Orientación centrada en la persona. Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.*



b) *Promoción de la intervención y la integración. Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario.*

c) *Interdisciplinariedad de las intervenciones. Se procurará el trabajo en equipo y la interacción de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social.*

d) *Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios. Se establecerán criterios y estándares mínimos de calidad para los servicios, centros y programas orientados a su mejora continua y se dispondrá de criterios para su evaluación.*

e) *Mínima restricción de la movilidad personal y de la plena conciencia. Solo se emplearán en el ámbito de los servicios sociales cuando existan evidencias de agravamiento o deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona y siempre que exista peligro para ella y para terceras personas, aquellas medidas de inmovilización o restricción física o farmacológica que sean prescritas médicamente y bajo supervisión tras haberse agotado todos los recursos de las personas profesionales, de conformidad con los protocolos específicos, así como la normativa vigente y las recomendaciones en materia de derechos humanos.*

Se acuerda por los miembros del Tribunal los siguientes criterios :

- Respuesta completa: 2,5 puntos.
- Respuesta incompleta:

Los apartados de la ley a valorar son en total 9 (art. 6.2 a, b, c, d; art.6.3 a, b, c, d, e), por lo que cada uno de los principios enumerado correctamente será valorado por 0,28 (0.2777). Si el principio está incompleto se valora con 0,14 puntos.

**2. Cite los Servicios de Atención Primaria Básica y Específica contemplados en la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. Exponga brevemente en qué consiste cada uno.**

**SOLUCIÓN:**

**Artículo 18. Servicios de atención primaria.**

**1. La atención primaria de carácter básico se organiza en los siguientes servicios:**

**a) Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social. Se encargará de la recepción, atención y diagnóstico en las situaciones de necesidades personales y familiares, proporcionando la adecuada información, orientación y asesoramiento sobre las diferentes prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.**

**b) Servicio de promoción de la autonomía personal. Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas.**

**c) Servicio de inclusión social. Asumirá la prevención, el diagnóstico, la intervención y el seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia, y fomentará su participación en el proceso de inclusión social, con carácter periódico.**



d) **Servicio de prevención e intervención con las familias.** Se encargará de la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como del diagnóstico social y la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y la adolescencia, las personas mayores y otras personas necesitadas de especial protección familiar.

e) **Servicio de acción comunitaria.** Desarrollará la prevención, intervención y promoción de la convivencia en la comunidad de referencia, a través de dispositivos de intervención comunitaria efectivos, basados en el fomento de los recursos comunitarios presentes en el territorio, en especial en los centros de servicios sociales, hacia la consecución de objetivos comunes que permitan favorecer y mejorar las condiciones sociales desde un enfoque global e integrador.

Deben desarrollar actuaciones referentes a la promoción de la interculturalidad y el voluntariado social, así como a la sensibilización ante el acoso y ciberacoso sexual, la prevención de los delitos de odio, la sensibilización hacia el respeto de la diversidad social y cultural, de nacimiento, nacional, étnica, lingüística, ideológica, de opinión, religiosa, familiar, sexual, de orientación sexual, de expresión o identidad de género, funcional o por razón de discapacidad, corporal, estética, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, la potenciación de formas colaborativas entre la ciudadanía y la **promoción de la igualdad de trato**, entre otros. Este servicio se debe potenciar especialmente en los espacios urbanos calificados de vulnerables.

f) **Servicio de asesoría técnica específica.** Desarrollará prestaciones de asistencia técnica y jurídica para la adecuada protección y ejercicio de los derechos sociales de las personas.

g) **Unidades de igualdad.** Garantizarán la incorporación de la perspectiva de género, promoviendo la participación, impulsando planes de igualdad y realizando actuaciones de prevención de la violencia de género y machista, entre otras, con el objetivo de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres de forma transversal en el conjunto de políticas públicas de ámbito local.

**2. La atención primaria de carácter específico se organiza en los siguientes servicios:**

a) **Servicio de infancia y adolescencia.** Desarrollará actuaciones de atención integral y apoyo a la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad o desprotección, así como la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en los casos de adolescentes en conflictos con la ley.

b) **Servicio de violencia de género y machista.** Desarrollará actuaciones de protección y atención integral a las víctimas de violencia de género y machista y a sus hijos e hijas a través de centros y programas.

c) **Servicio de atención a las personas con discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental.** Desarrollará programas y actuaciones propias de la intervención social, en coordinación con el sistema sanitario mediante programas de prevención, promoción de la autonomía, rehabilitación e inclusión social.

d) **Servicio de atención diurna y nocturna.** Desarrollará programas y actuaciones dirigidas a las personas para contribuir a su autonomía personal e inclusión social en las diferentes etapas del ciclo vital, a partir de prestaciones de apoyo en función de las necesidades de atención.



**e) Servicio de atención ambulatoria. Desarrollará actuaciones de prevención, rehabilitación, asesoramiento y apoyo personal con carácter periódico con el objetivo de contribuir a la autonomía personal de las personas.**

**f) Servicio de alojamiento alternativo. Desarrollará una atención integral de carácter temporal, así como actuaciones de acompañamiento y apoyo personal para la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento.**

Se acuerda por los miembros del Tribunal los siguientes criterios :

- Respuesta completa: 2,5 puntos.
- Respuesta incompleta:

Los apartados de la ley a valorar son en total 13: 7 servicios de atención primaria básica y 6 de atención primaria de carácter específico:

Cada servicio concreto que se cite se valorará con 0,19 puntos (0,19230).

Si la cita está incompleta se valorará con 0,10 puntos.

**3. ¿En qué consiste el derecho a la Atención Integral de las mujeres víctimas de violencia de género según el artículo 19 apartados 1 y 2, de la La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género?**

**SOLUCIÓN:**

**Artículo 19.1 y artículo 19.2**

**Artículo 19. Derecho a la atención integral.**

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las comunidades autónomas y las Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

a) Información a las víctimas.

b) Atención psicológica.

c) Apoyo social.

d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

e) Apoyo educativo a la unidad familiar.

f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.

g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

Se acuerda por los miembros del Tribunal los siguientes criterios



- Respuesta completa: 2,5 puntos.
- Respuesta incompleta:

Como la pregunta hace referencia expresa a un precepto de la Ley Orgánica 1/2004, que tiene dos apartados, se acuerda valorar cada apartado con 1,25 puntos.

- El apartado 1 del artículo 19 se valora con 1,25 si se citan los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género que contempla en su primer inciso, y si se hace referencia a los principios de actuación de las Administraciones Públicas del segundo inciso. Se valorará al 50 % (0,75 puntos) hace referencia a uno de los dos incisos. A su vez, si la referencia a un inciso es incompleta se valorará al 0,10%, 0,10 puntos.
- El apartado 2 del artículo 19 se valora con 1,25 si se citan todos los derechos y servicios en que consiste la atención multidisciplinar (apartados a) a g)). Si no está completa cada apartado correcto se valora con 0,21 puntos.

**4. Enumere los “Servicios y Prestaciones por grado de dependencia” incluidos en el artículo 30 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.**

**SOLUCIÓN:**

***Artículo 30. Servicios y prestaciones por grado de dependencia***

*Teniendo en cuenta la prioridad fijada en el artículo 14.6 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia, los servicios y prestaciones que corresponden a los grados de dependencia son los siguientes:*

*a) Grado III. Gran dependencia.*

*I. Servicios:*

- *De prevención de la situación de la dependencia y servicios de promoción de la autonomía **personal**.*
- *De teleasistencia.*
- *De ayuda a domicilio*
- *De centro de día.*
- *De centro de noche.*
- *De atención residencial.*

*II. Prestaciones económicas:*



- Prestación económica de asistencia personal. - Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

- Prestación económica vinculada al servicio, en los supuestos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia

- Prestación vinculada de garantía

#### b) Grado II. Dependencia severa.

##### *I. Servicios:*

- De promoción de la autonomía personal y prevención de situaciones de dependencia. - De teleasistencia.

- De ayuda a domicilio.

- De centro de día.

- De centro de noche.

- De atención residencial.

##### *II. Prestaciones económicas:*

- Prestación económica de asistencia personal.

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

- Prestación económica vinculada al servicio, en los supuestos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia.

- Prestación vinculada de garantía.

#### c) Grado I. Dependencia moderada.

##### *I. Servicios:*

- De promoción de la autonomía personal y prevención de situaciones de dependencia. - De teleasistencia. - De ayuda a domicilio.

- De centro de día.

- De centro de noche.

- De atención residencial para personas con diversidad funcional. II. Prestaciones económicas: - Prestación económica de asistencia personal.

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

- Prestación económica vinculada al servicio, en los supuestos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de



*Dependencia, en consonancia con el catálogo de servicios del sistema para la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia en la Comunitat Valenciana correspondiente al grado I.*

*- Prestación vinculada de garantía para personas con diversidad funcional*

Se acuerda por los miembros del Tribunal los siguientes criterios :

- Respuesta completa: 2,5 puntos.
- Respuesta incompleta:

Se valorará cada uno de los *servicios y prestaciones* que se citen con 0,25 puntos.

Dado que lo que se pregunta es “**Servicios y Prestaciones por grado de dependencia**” incluidos en el artículo 30 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, no se tendrán en cuenta los servicios y prestaciones concretas que se recojan en otra normativa, instrucción o modelo.

Dado que se pregunta “**Servicios y Prestaciones por grado de dependencia**”, aunque se hayan indicado los servicios y prestaciones:

Se penalizará con 1,50 puntos cuando no se relacionen las prestaciones y servicios con los grados de dependencia.

Se penalizará con 1,00 puntos cuando se indiquen los grados de dependencia pero no se relacionen con las prestaciones y servicios, o solo con alguna prestación o servicio, de manera incompleta.

Se penalizará con 0,50 puntos cuando se relacionen los grados de dependencia con las prestaciones y servicios de manera incompleta.

**5. En relación a la intervención con niños, niñas y adolescentes (NNA), y en concreto en el marco de las situaciones de desprotección, defina los conceptos de situación de riesgo y situación de desamparo, señalando cuál es la normativa que recoge ambas definiciones.**

#### **SOLUCIÓN:**

De acuerdo a lo establecido en el art. 17.1 de la L.O 1/1996, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, las Situaciones de riesgo se definen como aquellas en las que a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea preciso la intervención de la admon pública para eliminar, reducir o compensar las



dificultades o inadaptación que le afecten y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que se separado de su entorno familiar..

En cuanto a la Situación de desamparo, los artículos 172 del código civil y el 18 L.O. 1/1996 en la redacción dada por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, definen las situaciones de desamparo como aquellas en las que se produce un incumplimiento, un imposible o un inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de las personas menores de edad, cuando éstos quedan privados de la necesaria asistencia moral o material. Art 104 de la Ley 26/2018

El Desamparo supone la separación del NNA del entorno familiar e implica la asunción de la tutela del niño, niña o adolescente por parte de la Entidad pública competente y de la suspensión de la patria potestad de sus personas progenitoras o de la tutela ordinaria de las personas que la ostentaran hasta el momento.

Se acuerda por los miembros del Tribunal los siguientes criterios de baremación:

- Respuesta completa: 2,5 puntos.
- Respuesta incompleta:
  - a) Situación de riesgo, si se contesta correctamente 1,12 puntos. Si se hace de manera incompleta:
    - 1 PUNTO (90%). Se aproxima a la respuesta completa, pero se penaliza con un 10% porque falte indicación o precisión de alguna de las causas, o de las consecuencias para el menor, o de la finalidad de la intervención de la Administración o alguna de ellas
    - 0,84 PUNTOS (75%) Se penaliza con un 25% porque falte indicación de varias de las causas, lo de las consecuencias para el menor, o de la finalidad de la intervención de la Administración o alguna de ellas
    - 0,56 PUNTOS (50%) Se penaliza con un 50% porque falte indicación de al menos de la mitad de las causas, lo de las consecuencias para el menor, o de la finalidad de la intervención de la Administración o alguna de ellas
    - 0,28 PUNTOS (25%) Parece tener ligera idea de lo que supone pero no distingue las causas, las consecuencias para el menor, y la finalidad de la intervención de la Administración.
  - b) Situación de desamparo, si se contesta correctamente 1,12 puntos. Si se hace de manera incompleta:
    - 1 PUNTO (90%). Se aproxima a la respuesta completa, pero se penaliza con un 10% porque falte indicación o precisión de alguna de las causas, o de las consecuencias para el menor, o de la finalidad de la intervención de la Administración o alguna de ellas



- 0,84 PUNTOS (75%) Se penaliza con un 25% porque falte indicación o precisión de varias de las causas, lo de las consecuencias para el menor, o de la finalidad de la intervención de la Administración o alguna de ellas
- 0,56 PUNTOS (50%) Se penaliza con un 50% porque falte indicación de al menos de la mitad de las causas, lo de las consecuencias para el menor, o de la finalidad de la intervención de la Administración o alguna de ellas
- 0,28 PUNTOS (25%) Parece tener ligera idea de lo que supone pero no distingue las causas, las consecuencias para el menor, y la finalidad de la intervención de la Administración.

a) Si se cita la normativa que regula ambas definiciones L.O.1/1996: 0,26 puntos.

Si se cita normativa relacionada pero no la LO 1/1996, 0,12 puntos